

**2015-0011000 BANCO DAVIVIENDA - GLORIA STELLA RIOS HERNANDEZ**

Robinson Fernando Calvo Calvo &lt;rcalvo@cobranzasbeta.com.co&gt;

Mié 22/07/2020 11:44

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (239 KB)

2015-00110 BANCO DAVIVIENDA - GLORIA STELLA RIOS HERNANDEZ - RECURSO REPOSICION.pdf;

Buenos días Señor (a) Juez.

Por medio del presente correo, me permito adjuntar escrito por medio del cual presentó recurso de reposición contra el auto que negó la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones.

Cordialmente.

Robinson calvo.

Abogado.

Promociones y Cobranzas Beta Pereira Risaralda.

Carrera 7 No. 23 - 04 piso 2.

Tel: 3401636 ext 3211.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor.(a)  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL PRENDARIA.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA STELLA RIOS HERNANDEZ.  
RADICACION: 2015-00110.  
LOTUS: 38807.

ROBINSON FERNANDO CALVO CALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.059.697.094 de Riosucio Caldas, portador de la T.P. 310.920 del C.S de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito, presentar recurso de REPOSICIÓN, en contra del auto No. 1792 notificado por estados el 16 de Julio de 2020, en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1- Presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 1792 notificado por estado del 16 DE JULIO DE 2020 que negó el desistimiento de las pretensiones, por cuanto ya se profirió sentencia. No obstante es de aclarar al Despacho que de conformidad con el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P expresamente da procedencia al desistimiento SIN condena en costas ***“cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios...”*** (negrilla resaltada por la suscrita) Caso el cual es objeto del presente recurso.
- 2- Al respecto me permito sustentar su Señoría, que conforme prevé el artículo 316 del C.G.P. está facultado que las partes podrán desistir de los **“demás actos procesales”** que se hayan promovido, téngase en cuenta entonces, que para el particular, la parte demandante ha adelantado todas las actuaciones tendientes a obtener sentencia absolutoria para el demandante, condenando al demandado al pago de lo debido y, es precisamente respecto de tales actos y efectos que se desisten en la solicitud. Amén de lo anterior Se resalta que en el **numeral 4º del inciso cuarto del art. 316** permite el desistimiento de pretensiones y no condenar en costas cuando el demandado no se opone a la solicitud y es por ello que previo a la aceptación, el Juez debe correr traslado a la contraparte por tres días y si el demandado se opusiera, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento sin condena en costas que pide el accionante. Esta circunstancia es una excepción a la regla inicial del Capítulo de Desistimiento. Se resalta que el numeral 4º **No contempla la existencia o**

**no de sentencia ejecutoriada por tanto no es válido el argumento del Despacho para su negación. A demás que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de la demanda no pone fin al proceso, como lo exige el artículo 314 del C.G.P, e inclusive el juzgado lo denota así en el escrito que es motivo de discordia.**

- 3- Ahora bien, respetuosamente solicito dar aplicación al **numeral 4º del art. 316 del Código General del Proceso**, con el objetivo que permita al Banco Davivienda S.A. desistir de las pretensiones de la demanda, como quiera que realizado el ejercicio financiero para subastar la garantía prendaria los gastos que se han generado por el trámite del proceso han generado una pérdida económica irrecuperable, y son mayores al valor del vehículo para el año gravable, por lo tanto no se genera una recuperación que cancele el crédito que se ejecuta, sino por el contrario una pérdida irrecuperable para el actor dejando así sin fundamento la continuación del proceso.

### **PETICIONES**

1. REVOCAR en su totalidad el auto notificado por estados el día 16 de Julio de 2020, por medio del cual, el despacho no acede a la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia.
2. En su lugar se ordene el traslado del escrito como lo ordena el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, acto seguido y de forma condicionada cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que presente el demandante con respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Del Señor Juez, Atentamente,

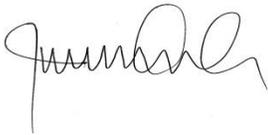


ROBINSON FERNANDO CALVO  
C.C. No. 1.059.697.094 de Riosucio Caldas.  
T.P. 310.920 del C.S. de la J.

**Rad. 66001-4022-005-2015-00110-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE EJECUTORIA:** El término de ejecutoria del auto No. 1792 del 15 de julio de 2020, notificado por estado #067 del 16 de julio de 2020, corrió los días **17, 21 y 22 de julio de 2020.**

El 22 de julio de 2020 por correo electrónico y en término, el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial contentivo de recurso de reposición.



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA  
Secretario

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA:** Se deja en el sentido que para surtir el traslado por tres (3) días del recurso interpuesto por la parte demandante, se fija en la sección de traslados del juzgado de la página web de la Rama Judicial el día 29 DE JULIO DE 2020, y correrá el término a partir del día hábil siguiente (Arts. 319 y 110-2 del Código General del Proceso).

Pereira, Risaralda. Julio 28 de 2020.



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA  
Secretario